

REF.: MODIFICA SECCION I, SECCION II Y ANEXO B DE LA CIRCULAR Nº 1.696, DE 29.12.2003 SOBRE INFORMES FINANCIEROS PARA LA INVERSION DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN VALORES DE OFERTA PUBLICA DE SOCIEDADES ANONIMAS.

SANTIAGO

1.4 SEP 2009

CIRCULAR Nº 1 9 4 3

A todas las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Circular Nº 1.696, de fecha 29 de diciembre de 2003 modificada previamente con fechas 28 de marzo de 2006 y 25 de noviembre de 2008, con la finalidad de adecuar los requerimientos de información establecidos para las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública que puedan ser adquiridos por los fondos de pensiones. La referida modificación comprende lo siguiente:

I. En la Sección I número 2, correspondiente a Activo Contable Neto Consolidado, se introduce el siguiente cambio:

Elimínese el sexto párrafo y los literales a), b), c) y d).

II. En la Sección II, correspondiente al plazo de envío de la información, se introduce el siguiente cambio:

Sustitúyese el párrafo por el siguiente:

Las sociedades deberán enviar a esta Superintendencia la información antes mencionada, en los mismos plazos con que deben remitir los estados financieros. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario, esta Superintendencia podrá requerir esta información fuera del plazo de envío de esta Circular.



III. En ANEXO B, correspondiente a Activo Contable neto Consolidado, se introduce el siguiente cambio:

Sustitúyese el Anexo, por el siguiente:

ACTIVO CONTABLE NETO CONSOLIDADO AL/(1)										
	A SOCIEDAD MA TULOS DE DEUDA	TRIZ CON DEUDA VIGENTE O VIGENTE (1)	NOMBRE(S) DE LA(S) FILIAL(ES) CON DEUDA VIGENTE O GARANTE (S) DE TITULOS DE DEUDA VIGENTES (1)							
Emisor:	(1)		Emisor: (1)							
Emisor en el mer	rcado nacional:	(2)	Emisor en el mercado nacional: (2)							
Emisor en merca	idos internacional	es:(3	Emisor en mercados internacionales : (3							
Garante :	(1)		Garante :(1)							
Sociedad a la qu	e garantiza:	(3)	Sociedad a la que garantiza:(3)							
Títulos de deuda	emitidos en el me	rcado nacional:(3)	Títulos de deuda emitidos en el mercado nacional:(3)							
Títulos de deuda emitidos en mercados internacionales: (3)			Títulos de deuda emitidos en mercados internacionales: (3)							
Inversión	Identificación de la cuenta de los estados financieros	Clasificación de Riesgo	Inversión Miles de \$	Factor de Ajuste	Monto a rebajar Miles de \$					
1.0 Total acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro	3					Total 1.0				
Sociedad – Instrumento										
2.0 Plusvalía o menor valor asociado a inversiones en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro (Nota)						Total 2.0				
Sociedad – Instrumento										



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

3.0 Total bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas								
Sociedad - Instrumento								
4.0 Total Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas que no son del giro						Total 4.0		
Sociedad - Instrumento								
5.0 Depósito a Plazo								
Sociedad - Instrumento								
6.0 Otros								
Sociedad - Instrumento								
7.0 Total Ajustes								
8.0 Total Activos	s							
9.0 Total Activo Neto Consolidado						Valor Total Activo neto Consolidado en M\$		

Nota: en caso que la contabilidad del emisor se ajuste a los PCGA Chilenos y se presente un mayor valor asociado a las acciones o derechos de sociedades que se indican en el ítem 1.0, deberá informarse y considerarse como parte de la pérdida potencial estimada.

IV. En ANEXO B, correspondiente a Instrucciones para la elaboración del Anexo B, se introducen los siguientes cambios:

Sustitúyese el número 1.0, del literal A, correspondiente a Estados Financieros, por el siguiente:

Para la elaboración del presente Anexo se utilizará la información financiera de la sociedad presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sustitúyese el literal B, correspondiente al Cálculo del Activo Contable Neto Consolidado, por el siguiente:

1.0 Total Acciones y Derechos en Sociedades no Indispensables para el Giro.

Se deberán individualizar todas las inversiones realizadas en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro, que no cumplen los requisitos generales de elegibilidad para la inversión de los Fondos de Pensiones. Para cada inversión deberá señalar lo siguiente: (a) la razón social de la sociedad en la que se posee la inversión, así como el instrumento, ya sea acciones u otros derechos; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) el Monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

2.0 Plusvalía asociada a inversiones en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro.

Se deberá individualizar la plusvalía asociada a inversiones en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro, que no cumplen los requisitos generales de elegibilidad para la inversión de los Fondos de Pensiones. Para cada inversión deberá señalar lo siguiente: (a) la razón social de la sociedad en la que se posee la inversión, así como el instrumento, ya sea acciones u otros derechos; (b) el monto de la plusvalía asociada a tales inversiones expresada en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante y; (c) el monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

3.0 Total Bonos y Efectos de Comercio de Empresas Públicas y Privadas

Se deberá individualizar todas las inversiones realizadas en bonos y efectos de comercio tanto de empresas públicas como privadas, señalando para cada una de estas inversiones lo siguiente: (a) la razón social de la sociedad de la cual se posee bonos o efectos de comercio, y el instrumento invertido; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) la Clasificación de Riesgo asignada a dicha inversión. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; (d) el Factor de Ajuste de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A precedente y; (e) el monto a rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Ajuste, este valor estará expresado en miles de pesos. En caso que la inversión no posea clasificación de riesgo o sólo posea una clasificación, se deberá multiplicar la inversión por el factor de ajuste 1,0.

4.0 Total Cuentas por Cobrar a Empresas Relacionadas que no son del Giro.

Se deberá individualizar todos los documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, provenientes de operaciones no indispensables para el giro. Para cada instrumento deberá señalar lo



siguiente: (a) la razón social de la empresa relacionada y el instrumento; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; y (c) el monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

5.0 Depósitos a Plazo.

Se deberá individualizar todos los depósitos a plazos realizados, señalando para cada uno de éstos lo siguiente (a) la razón social de la entidad financiera en la cual se posee el depósito a plazo; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de de la sociedad informante; (c) la Clasificación de Riesgo asignada a dicho depósito. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; (d) el Factor de Ajuste, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A anterior y; (e) el monto a rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Ajuste, este valor estará expresado en miles de pesos. En caso que la inversión no posea clasificación de riesgo o sólo posea una clasificación, se deberá multiplicar la inversión por el factor de ajuste 1,0.

6.0 Otros

Se deberán individualizar todas las inversiones realizadas en otros instrumentos distintos de acciones y de títulos de deuda en los cuales no pueden ser invertidos los recursos de los Fondos de Pensiones. Para cada inversión deberá señalar lo siguiente: (a) la razón social de la sociedad emisora del instrumento, así como el instrumento; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) el Monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

7.0 Total Ajustes.

En este punto se presentará la suma de los ajustes realizados en los puntos 1.0, 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0 del anexo B. De esta manera, este valor corresponderá a la suma de las celdas denominadas total del presente anexo.

8.0 Total Activos

En la celda denominada "Valor Total Activos", se deberá presentar el total de activos de la sociedad conforme a lo informado en los Estados Financieros de la informante, expresado en miles de pesos.



9.0 Total Activo Neto Consolidado

Finalmente en este punto se presentará el valor final del "Total Activo Neto Consolidado", el cual será el resultado de restar el Total de Ajustes al Total Activos, este valor deberá ser presentado en la celda denominada "Total Final" y deberá estar expresado en miles de pesos.

El listado de instrumentos en los que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el mercado nacional es publicado periódicamente por la Superintendencia de Pensiones mediante la Circular de "Parámetros para el cálculo de límites de inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía", la que se encuentra disponible en el sitio web de ese organismo www.spensiones.cl, en la sección "Legislación y normativa". Para determinar las inversiones en acciones que deberán ser descontadas para efectos del cálculo de la Pérdida Potencial Estimada se deberá considerar el listado en que se especifican aquellas sociedades que sí cumplen los requisitos de elegibilidad, entendiendo que aquella acción que no aparece en ese listado, debe considerarse dentro del cálculo de la pérdida potencial estimada.

GUILLERMO LARRAIN RIO SUPERINTENDENTE

V. Vigencia

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir a contar de esta fecha.